

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Papelcard SAS
Demandado	Rentek SAS y/o
Radicado	0500131030112021-00063
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y al Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. La medida de *“suspensión de pagos de los cánones de arrendamiento de la máquina RICOH PRO 1900, objeto del contrato de arrendamiento N°R-0227”* celebrado entre las sociedades PAPELCARD SAS y RENTEK SAS solicitada así por la parte demandante, es improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 de la regla procesal, disposición que no concede dichas cautelas al demandante en procesos verbales y que en consideración del Despacho, no adquiere la dimensión de una medida innominada, sino que afecta directamente las prestaciones propias del contrato de arrendamiento.

En el anterior entendido, y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, simultáneamente con la presentación de la demanda, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a cada uno de los demandados.

SEGUNDO. Se dará cuenta si la sociedad Sperling SA actuó durante el proceso de reparación de la máquina RICOH PRO 1900 como técnico autorizado de RICOH Colombia SA, o la relación de servicio de mantenimiento entre Papelcard SAS y Sperling SA surgió como parte de un acuerdo contractual independiente y separada de la relación entre Papelcard SAS y el fabricante.

TERCERO. En cuanto al lucro cesante, específicamente en los numerales 1.1 y 1.2 se sustentará fácticamente de donde emanan los valores reclamados, ya que la sola enunciación de la pérdida de una ganancia no basta para justificar la configuración del lucro cesante.

Tal discriminación del perjuicio reclamado se hará parte del juramento estimatorio.

CUARTO. Asimismo, respecto del lucro cesante enunciado en el numeral 1.3 se indicará porqué si en el numeral 1.1. se habla de que la máquina RICOH PRO C9100 paró su producción desde el 30 de julio de 2018 fecha a partir de la cual se reclama los valores dejados de percibir por su inoperancia, en el numeral 1.3 se pretende la devolución del pago de los cánones de arrendamiento pagados en el marco de una relación de prestaciones periódicas desde la fecha de celebración misma del contrato en el mes de abril de 2018.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y tanto la demanda inicial como su corrección deberán ser remitidas vía correo electrónico a cada uno de los demandados.

8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67dce4f35dee2bfe711f09604cd85898deb44b63867437c9aeaea941b85c799b

Documento generado en 18/05/2021 08:40:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>